



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17 873 40 89 001 2020 00234 00
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO	Yenny Marcela Sánchez Sipagauta

Según informe secretarial que antecede, el expediente ingresa al Despacho para corregir el auto mediante el cual se comisionó para secuestrar el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-25406.

CONSIDERACIONES

Sobre la corrección de providencia, el artículo 286 ibídem establece:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Bajo este escenario, estima el Despacho que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 286 del Código General del Proceso, para corregir la providencia de 28 de septiembre de 2023. En efecto, véase que a voces del artículo referido, el presupuesto necesario para que haya lugar a la corrección de providencias judiciales, incluidos autos, es que existan en la decisión judicial errores por omisión o cambio de palabras o alteración de

estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Se comisionó para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número "100-201784", siendo la identificación correcta "100-25406".

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero de la parte resolutive del auto adiado 28 de septiembre de 2023, el cual quedará así:

"PRIMERO: COMISIONAR al señor Alcalde Municipal de Villamaría, Caldas, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-25406 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, quien queda facultado para subcomisionar, designar secuestre (auxiliares de la justicia) y fijarle honorarios. Anéxese copia del presente auto, así como, del mandamiento de pago, y el auto mediante el cual se decretó el embargo del inmueble, y el certificado de tradición del mismo, donde conste la inscripción del embargo. Por secretaria líbrese el correspondiente despacho comisorio y remítase al comisionado."

SEGUNDO: En lo demás, queda incólume la providencia adiada 28 de septiembre de 2023, dictada en el trámite del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', with a stylized, cursive script.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 29 de enero de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 005

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria